



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2021 00301 00
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN HORTIFRUTICULA DE COLOMBIA-ASOHOFRUCOL

**AUTO QUE REMITE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA EN
RAZÓN DE LA CUANTÍA**

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, se advierte que, según las reglas de competencia, debe ser remitida al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

La demanda

1. La FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicita se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución 001 de 26 de mayo de 2021, por medio de la cual se resuelve la obligación al recaudo de la Contribución Parafiscal cuota de Fomento Hortifrutícola a cargo del demandante en un monto de \$146.585.375. A título de restablecimiento del derecho solicitó extinguir toda obligación de pago establecida en la Resolución 001 de 26 de mayo de 2021.

De la falta de competencia de los juzgados administrativos

2. Dado que la demanda versa sobre asuntos tributarios, el estudio de la competencia en razón de la cuantía debe regirse por las reglas especiales regladas en los artículos 152 numeral 4; 155 numeral 4 y 157 del CPACA, vigentes para el momento de presentación de la demanda.

3. Ahora bien, es del caso precisar que si bien el límite de la cuantía en asuntos tramitados ante esta Jurisdicción fue modificado por la Ley 2080 de 2021¹, lo cierto es que el legislador dispuso concretamente que las normas que modifican las competencias de los Juzgados, Tribunales Administrativos y Consejo de Estado solo son aplicables respecto de las demandas que se presenten un año después de la publicación², esto es a partir del 25 de enero de 2022.

4. Así las cosas, como quiera que la cuantía discutida en este caso asciende al monto de \$146.585.375, correspondiente a la suma discutida por concepto de tributos y sanciones (artículo 157 CPACA), claramente supera la suma de los 100 SMLMV determinada por el legislador para los Juzgados Administrativos en materia tributaria, advierte este despacho que no es competente por razón de la cuantía, motivo por el cual deberá remitirse el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero. Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Una vez en firme esta providencia, **remitir** por falta de competencia el expediente a la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo [electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

¹ Artículos 28 y 30

² Artículo 85

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

jtriana@fundacionvivecolombia.com

galmanza@fundacionvivecolombia.com

anarocilinares@gmail.com

gerencia@asohofrucol.com.co

notificaciones@asohofrucol.com.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página del micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)³, donde encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica será prestada en el número 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

En todo caso el despacho sigue prestando atención presencial.

Notifíquese y cúmplase,

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

Firmado Por:

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646776d3c4406f87ca2e0ab17c92e7022a31d7f67e3b3fccafd0e09469025ea0**

Documento generado en 05/02/2022 04:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>